

Expte.

DI-1585/2011-8

**EXCMA. SRA CONSEJERA DE  
EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y  
DEPORTE  
Avda. Gómez Laguna, 25 6ª planta  
50009 ZARAGOZA  
ZARAGOZA**

**Asunto:** Seguridad en transporte escolar de menores

### ***I. ANTECEDENTES***

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma se hace alusión a los desplazamientos en transporte escolar del menor XXX, de 4 años de edad, desde la localidad de AAA, donde reside, hasta el CEIP BBB, en el que está escolarizado. En el escrito de queja consta que se ha suprimido el acompañante en el autobús, pese a tratarse de un vehículo de más de 9 plazas y, además, el vehículo no dispone de cinturones de seguridad. En particular, se expone lo siguiente:

*“Lo más indignante, es que se toman este tipo de decisiones, sin preocuparse lo más mínimo de estudiar las condiciones en las que viajan los escolares. En concreto, estos niños recorren un total de 54 Kilómetros diarios por una carretera con un piso en pésimas condiciones, que en más de una ocasión no han asistido al colegio por nieve en la carretera ya que atraviesan un puerto a unos 550 metros de altitud y que además el vehículo que se utiliza para los desplazamientos está desprovisto de cinturones de*

*seguridad. Por esto consideramos que al tomar esta decisión deberían haberse tomado otras medidas como por ejemplo, preocuparse de que los seis niños que utilizan esta ruta pueda disponer de un vehículo un poco más adaptado a las necesidades.”*

Asimismo, en la queja se manifiesta que en el camino de vuelta, a veces los escolares se quedan dormidos y se caen de los asientos al suelo.

**SEGUNDO.-** Una vez examinado el expediente de queja, al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, acordé admitirlo a trámite y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí escritos al Presidente de la Comarca Campo de Belchite y a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA. Concretamente, la petición se centraba en conocer la posibilidad de rediseñar el trayecto de esa ruta escolar, de forma que pudieran ser usuarios de la misma niños de otras localidades y hacer con ello viable la incorporación de un acompañante.

**TERCERO.-** En respuesta a nuestro requerimiento, el **Presidente de la Comarca Campo de Belchite nos remite la siguiente información:**

***“En relación a la Petición de información en el expediente de referencia remitida con fecha 27 de septiembre de 2011 sobre las rutas de transporte escolar del C.E.I.P. BBB, por la presente pongo en su conocimiento que la Comarca Campo de Belchite ha tenido conocimiento en estos días de la problemática existente.***

***Desde la Comarca se ha redactado un escrito conjuntamente con los***

***representantes de la Comunidad Educativa del C.E.I.P. BBB, y los Alcaldes de todos los Ayuntamientos afectados, Belchite, la Puebla de Albortón, Valmadrid, Codo, Samper del Salz y Lagata,, que se va a dirigir a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y copia a la Directora del Servicio Provincial de Educación.***

***En dicho escrito se ha querido destacar que si bien, la Orden de 9 de junio de 2003, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se dictan normas para la organización y funcionamiento del servicio complementario de transporte escolar en la Comunidad Autónoma de Aragón, garantiza la prestación del acompañante en las rutas de transporte escolar con cuatro o más alumnos de Educación Infantil, deben de tenerse en cuenta las peculiaridades de esta Comarca, especialmente su escasa densidad de población que hace muy difícil que se alcancen las cifras de mínimos exigidas en la Orden en dos rutas escolares que abarcan únicamente dos y tres municipios, de los cuales solamente uno, Codo, supera los 200 habitantes, 211, y los otros cuatro, no alcanzan los 150.***

***A ello hay que añadir el mal estado del firme de alguna de las carreteras por las que discurren las rutas.***

***En cuanto a la posibilidad a la que alude en su escrito de rediseñar el trayecto de la ruta escolar, es un asunto de la competencia del Servicio Provincial de Educación, no obstante y a la vista del mapa comarcal resulta difícil compaginar ambas rutas ya que discurren por carreteras diferentes y desde puntos opuestos.***

***A juicio de esta Presidencia la solución pasaría por tener en cuenta la peculiaridad demográfica de la zona y excepcionar la ratio que***

***establece la Orden de 2003, y a corto plazo adjudicar a la ruta de Valmadrid-La Puebla de Albortón un vehículo matriculado con posterioridad al 2007 y que en consecuencia disponga de cinturones de seguridad.”***

CUARTO.- La Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón contesta a la solicitud de información de esta Institución en los siguientes términos:

*“De conformidad con la normativa reguladora del servicio de transporte escolar y teniendo en cuenta los datos del alumnado usuario existentes a día de hoy, procede lo siguiente:*

- 1. No cabe la implantación de la figura de acompañante en rutas con menos de 9 alumnos, a no ser que haya 4 o más alumnos de Educación Infantil o 1 alumno de Educación Especial. En este caso en la ruta 7 EP viajan 2 de Infantil y 4 de Primaria.*
- 2. Todas las demás rutas de Educación Infantil-Primaria en las que se transportan 9 o más alumnos disponen de acompañante.*
- 3. Con respecto a la utilización del cinturón de seguridad, los vehículos cumplen la normativa recogida en el Real Decreto 965/2006”.*

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** Esta Institución se ha pronunciado reiteradamente en el sentido de que *“el interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación”*, según enuncia el punto 7 de la Declaración de los Derechos del niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959.

Por ello, en nuestra opinión, se ha de anteponer el bienestar y la salud de los alumnos a otras cuestiones y, en atención a ese interés superior del menor, que ha de prevalecer frente a cualquier otra circunstancia concurrente, creemos que se deben tomar en consideración las iniciativas que pretenden aumentar la seguridad y evitar riesgos para los menores que utilizan el transporte escolar en sus desplazamientos al Centro educativo, como pudiera ser el uso del cinturón de seguridad en los vehículos que hacen ese tipo de rutas.

Es cierto que la contribución de los cinturones de seguridad puede ser muy poco influyente en el ámbito urbano, tanto por el tipo de accidentes como por su menor severidad, pero es significativa en el transporte interurbano, más aún si se transitan carreteras de la red secundaria. Es precisamente en este segundo ámbito en el que mayoritariamente circulan las rutas de transporte escolar contratadas para que los alumnos, que residen en pequeños núcleos de población que no disponen de oferta educativa, puedan desplazarse al Centro escolar de una localidad próxima.

El equipamiento de todos los vehículos que realizan rutas de transporte escolar interurbano con cinturones de seguridad supone un beneficio considerable para sus usuarios. Por una parte, el uso de cinturones de seguridad y de sistemas de retención puede disminuir la gravedad de las lesiones en caso de accidente, incluso cuando se produce el vuelco del vehículo. Por otra parte, si nos atenemos a lo manifestado en la queja que nos ocupa, a veces los escolares se quedan dormidos en el camino de vuelta y se caen de los asientos al suelo, por lo que la exigencia de su instalación en estos vehículos constituiría un paso importante para aumentar la seguridad y prevenir esos percances.

**Segunda,-** La Orden de 9 de junio 2003, por la que se dictan normas para la organización y funcionamiento del servicio complementario de transporte escolar en la Comunidad Autónoma de Aragón, en el artículo decimotercero dispone lo siguiente:

*“Las rutas de transporte escolar que trasladen alumnado de Segundo Ciclo de Educación Infantil, alumnado con necesidades educativas especiales sin autonomía suficiente o alumnos de Educación Especial, deberán incorporar el personal de atención y vigilancia del alumnado requerido para cada ocasión.*

*En cualquier caso, esta prestación deberá estar garantizada cuando existan cuatro o más alumnos de Educación Infantil, o uno con necesidades educativas especiales sin autonomía suficiente.”*

Visto lo cual, no se advierte irregularidad administrativa, por vulneración de la normativa legal de aplicación, en la actuación de la Administración en el caso sometido a la consideración de esta Institución, habida cuenta de que la norma exige acompañante a partir de un determinado número de alumnos de Educación Infantil que no se alcanza en este supuesto. No obstante, se advierte que no excluye que se pueda incorporar personal de atención o vigilancia del alumnado si la ocasión lo requiere, si bien no se especifican situaciones en las que se estime preciso disponer de este personal, salvo la relativa al número mínimo de alumnos que hace preceptiva su presencia.

Entendemos que la Administración educativa precisa optimizar recursos y actúa en consecuencia. Sin embargo, analizada la normativa de aplicación al nivel educativo que cursa el alumno aludido en esta queja, Educación Infantil, se observa que es reiterativa en lo que respecta a la labor del personal que desempeña

sus funciones en esa etapa, exigiendo una intervención educativa ajustada a las distintas necesidades individuales en contextos de bienestar, seguridad y afectividad. En este sentido, se refleja que se ha de procurar un ambiente en el que los alumnos se sientan acogidos, seguros y confiados, cuidando especialmente la interacción entre adultos y niños.

El hecho de que los niños hayan de permanecer largos trayectos, 54 kilómetros diarios según la queja, en el vehículo de transporte escolar y puedan sufrir caídas del asiento, por carecer de los suficientes elementos de seguridad, no parece concordar con lo preceptuado en cuanto a lograr un contexto de bienestar y seguridad. A nuestro juicio, ante esa eventualidad, ha de primar la sensibilidad y una actitud positiva con objeto de procurar, y anteponer a cualquier otra circunstancia, el bienestar de los menores transportados. Creemos que se han de adoptar las medidas que se estimen pertinentes para ofrecer una intervención, ajustada a las disponibilidades presupuestarias, que aporte mayor seguridad a estos alumnos en sus desplazamientos al Centro escolar.

**Tercera.-** La Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, tal como señala su preámbulo, se acomete porque así lo exige una mejor organización territorial de los servicios públicos y un mejor equilibrio de las condiciones de vida dentro de Aragón, entre otros aspectos. Y señala que la comarca puede ser el más adecuado y activo protagonista, prestando subsidiariamente al conjunto aquellas funciones y servicios que aisladamente a muchos municipios les es imposible hacer realidad.

Así, la Ley 24/2002 de creación de la Comarca de Campo de Belchite hace posible la institucionalización de la citada Comarca como entidad supramunicipal con la finalidad de dar respuesta a diversas situaciones, en particular, a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos. En cuanto a

las competencias propias, le atribuye una amplia lista de materias en las que podrá desempeñar funciones, entre ellas, transportes y enseñanza, previendo que la determinación de los traspasos de servicios y medios se efectúe a través de las correspondientes comisiones mixtas.

Si nos atenemos a lo establecido en el Decreto 14/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se transfieren funciones y traspasan servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comarca de Campo de Belchite, se observa que se le otorgan competencias en materia de Acción Social, Cultura, Patrimonio Cultural y Tradiciones Populares, Deporte, Juventud, Promoción del Turismo, Servicios de recogida y tratamiento de residuos urbanos, Protección Civil y prevención y extinción de incendios. En consecuencia, entendemos que cualquier intervención de la Comarca Campo de Belchite en el caso que nos ocupa ha de ser mediante una encomienda de gestión. No obstante, a nuestro juicio, puede negociar con la Administración educativa y poner todos los medios a su alcance para una pronta solución del problema planteado en esta queja.

Compartimos las propuestas del Presidente de la Comarca Campo de Belchite, con las que concluye el informe de respuesta a nuestra solicitud de información, reproducido en el tercer antecedente de esta resolución. Concretamente, estimamos que en supuestos como el que nos ocupa es preciso tener en cuenta la peculiaridad demográfica de la zona. Mas en lo que respecta a la solución que aporta a corto plazo, *“adjudicar a la ruta de Valmadrid-La Puebla de Albortón un vehículo matriculado con posterioridad al 2007 y que en consecuencia disponga de cinturones de seguridad”*, se ha de tomar en consideración lo dispuesto en el Real Decreto 965/2006, de 1 de septiembre, que deroga ciertos preceptos del Real Decreto 443/2001, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.



En lo concerniente a las condiciones especiales para la utilización de cinturones de seguridad en autocares para Transporte Escolar y de Menores, según el Real Decreto 965/2006, los pasajeros de más de 3 años y menos de 135 cm de altura deberán utilizar los cinturones de seguridad o sistemas de retención que el vehículo lleve instalado siempre que sean adecuados a su talla y peso. Particularidad que habrá de ser tenida en cuenta en caso de optar por la contratación de vehículos con cinturón de seguridad para desplazar a estos alumnos

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

Que la Administración educativa aragonesa y la Comarca Campo de Belchite adopten las medidas precisas para incrementar las condiciones de seguridad en la ruta de transporte escolar que hace el trayecto de Valmadrid a Belchite.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**16 de febrero de 2012**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**